

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de julio del dos mil veintitrés.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y un minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos, a través del cual se denuncia a la AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de expediente para control interno DIO/178/2023.

"Descripción de la denuncia:

....

| <i>Titulo</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|---|---------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>69_2-IV_Calendario de sesiones del cabildo</i> | <i>LTAIPET-A69N2FIV</i> | <i>2023</i> | <i>1er trimestre</i> |
| <i>69_2-IV_Calendario de sesiones del cabildo</i> | <i>LTAIPET-A69N2FIV</i> | <i>2023</i> | <i>2do trimestre</i> |
| <i>69_2-IV_Calendario de sesiones del cabildo</i> | <i>LTAIPET-A69N2FIV</i> | <i>2023</i> | <i>3er trimestre</i> |
| <i>69_2-IV_Calendario de sesiones del cabildo</i> | <i>LTAIPET-A69N2FIV</i> | <i>2023</i> | <i>4to trimestre</i> |

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo mediante el cual, se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- Numeral 2, Fracción IV, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El treinta de junio del dos mil veintitrés, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe con justificación contemplado en el artículo 97 numeral I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento al respecto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el treinta de junio del dos mil veintitrés, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Internet del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados, dando cumplimiento a lo anterior el día cinco de julio del presente año, mediante oficio número UREP/191/2023 y anexos, en el cuál informó:

DIO/178/2023.

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 69, NUMERAL 2, FRACCION IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 71 de la Fracción IV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. DIO/178/2023, Fracción IV, que hace alusión a: "Calendario de sesiones del cabildo", denunciando: "*primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023*".

➤ Se observo lo siguiente:

➤

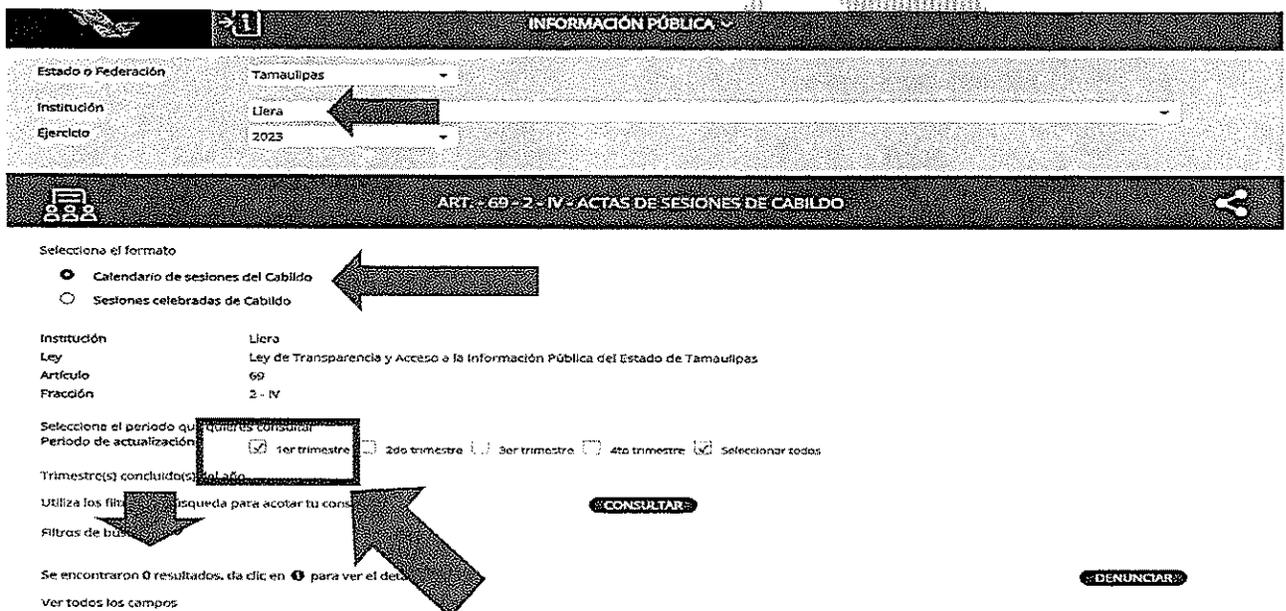
PRIMERO: El sujeto obligado denuncia los cuatro trimestres del ejercicio 2023, por lo que se muestra la siguiente captura de pantalla de la tabla de actualización y conservación de la información:



| | | | | | |
|----------------|---------------|--|------------|-----|------------------------------------|
| Artículo 71... | Fracción I... | b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos | Trimestral | 0-0 | Información del ejercicio en curso |
|----------------|---------------|--|------------|-----|------------------------------------|

Expuesto lo anterior se describe que solamente se conserva la información del ejercicio en curso, por lo que no es obligatorio aun que el sujeto obligado tenga que publicar el segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, por lo que solamente se realizara la verificación del primer trimestre del ejercicio 2023.

SEGUNDO: Al realizar la verificación del primer trimestre del ejercicio 2023, se observó que se encuentran cero registros en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:



TERCERO: se le requiere al sujeto obligado de cumplimiento a la obligación de transparencia, que hace alusión al primer trimestre del ejercicio 2023 del calendario de sesiones de cabildo, ya que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales en la conservación de la información, tiene que estar publicado lo correspondiente, de conformidad con el Capítulo II, Numeral octavo, fracciones I, II y II, mencionando lo siguiente:

"...Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la

- información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;*
- II. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*
- III. *El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos...";*

De lo citado anteriormente, se describe que el sujeto obligado tiene que publicar la información en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera actualizada, así mismo deberá de permanecer disponible y accesible, tal como lo mencione la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que forman parte de los Lineamientos Técnicos Generales.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, y a fin de que el procedimiento se realice bajo los principios rectores del organismo, y fundar y motivar la presente resolución para emitir un correcto pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, se procedió a realizar una segunda verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, visualizando que, *el sujeto obligado SI PUBLICA la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, del artículo 69, numeral 2, fracción IV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de brindar soporte a lo anterior se insertan capturas de pantalla del resultado de la verificación realizada:*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Llera
 Ejercicio: 2023

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selecciona el formato:
 Calendario de sesiones del Cabildo
 Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: Llera
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 55
 Proceso: 2-IV

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: 1º trimestre

Trimestre(s) consultado(s) del año: 1º trimestre

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**

Fuente de búsqueda: **CONSULTAR** **DESORDENAR**

Se encontraron 3 resultados, da clic en **+** para ver el detalle. **DESORDENAR** **CONSULTAR**

Ver **+** los campos

| Orden | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Fecha en la que se celebró | Tipo de sesión celebrada |
|-------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1 | 01/01/2023 | 31/03/2023 | 03/01/2023 | ORDINARIA |

En la imagen anterior se observa que se encontraron tres registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 71, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de las obligaciones contenidas en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- Numeral 2, Fracción IV, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, respecto a la, fracción IV, del numeral 2, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 69.

...
2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

...
IV- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y

...
;" Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 69, numeral 2, fracción IV, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados (municipios), de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Lo anterior también se instruye en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, específicamente en el ANEXO II. PODER EJECUTIVO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, que a la letra dice:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...
II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...
b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos

...

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso
Aplica a: municipios (Cabildo municipal)

Formato 1 Iib LGT_Art_7_LFr_IIb
Calendario de sesiones del Cabildo

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:



ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando correspondá y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reportará el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Internet, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada, manifestando mediante oficio número UREP/191/2023 y anexos, que *"...PRIMERO:... solamente se conserva la información del ejercicio en curso, por lo que no es obligatorio aun que el sujeto obligado tenga que publicar el segundo, tercer y cuarto trimestre del*

ejercicio 2023, por lo que solamente se realizara la verificación del primer trimestre del ejercicio 2023. - SEGUNDO: Al realizar la verificación del primer trimestre del ejercicio 2023, se observó que se encuentran cero registros en la Plataforma Nacional de Transparencia, ...", tal como quedo transcrito en el RESULTANDO CUARTO; en atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 2 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y dado que el informe del sujeto obligado en el cuál manifiesta dar cumplimiento a la publicación de la información correspondiente a la fracción y periodo denunciado fue presentado posterior al informe correspondiente a la verificación realizada por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, se procedió a realizar una segunda verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, visualizando que, **el sujeto obligado SI PUBLICA** la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 del artículo 69, numeral 2, fracción IV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en lo que respecta al segundo, tercer y cuarto trimestre aún no está obligado el sujeto obligado a publicar la información correspondiente, lo anterior tal como quedo soportado en el RESULTANDO CUARTO.

Expuesto lo anterior, quienes esto resuelven, estiman que la denuncia resulta **INFUNADADA**, ya que el sujeto obligado sí cuenta con la información de la fracción denunciada publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 69 numeral 2 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis realizado por este Instituto, así como de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo al calendario de sesiones de cabildo, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

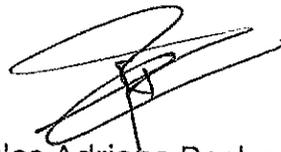
PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, resulta INFUNDADO, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

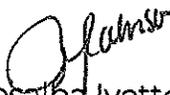
NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Archívese el presente asunto como CONCLUIDO.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

ITAIT
SECRE

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.

